



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 032 DE 2020 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **4.30 p.m.** del día de hoy **jueves veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovida por **CONSORCIO CONS-TRICO** contra **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** – de radicación **73001-33-33-009-2018-00220-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante                           | Datos                                                              |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Apoderado parte Demandante                 | Dr. Diego Fernando Trujillo Ávila                                  |
| Cedula de Ciudadanía No.                   | 93'396.756 Ibagué                                                  |
| Tarjeta Profesional No.                    | 106658 C.S.J.                                                      |
| Correo Electrónico                         | diego.fdo.trujillo@hotmail.com                                     |
| Celular                                    | 3133585300                                                         |
| Desea recibir correo electrónico del acta? | Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |

| Parte Demandada – Munpio. Ibagué           | Datos                                                              |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Apoderada parte Demandada                  | Dra. Estefany Franco Calderón                                      |
| Cedula de Ciudadanía No.                   | 1.110.502.973                                                      |
| Tarjeta Profesional No.                    | 265.327                                                            |
| Correo Electrónico                         | franco.es1210@gmail.com                                            |
| Celular                                    | 3158893037                                                         |
| Desea recibir correo electrónico del acta? | Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |

**Auto No. 290:** Acto seguido, la señora Juez reconoce personería a la Dra. Estefany Franco Caldero, para obrar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial sustitución de poder que ha presentado en esta diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

### SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual es señalado que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.

### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación, se procede con la decisión de excepciones previas, empero y como quiera que no fueron enervadas aquellas de tal naturaleza, no hay lugar a



emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se dispone continuar con el trámite de esta diligencia.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la señora Juez le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes.

Escuchadas las intervenciones de las partes, es indicado por la señora Juez que, de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, se tendrán por excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que entre las partes co-contratantes previo proceso de licitación pública se suscribió contrato de obra pública No. 11-2401 de 13 de diciembre de 2013 (fl. 31-39 C. Ppal. 1).
- La suscripción de acta de inicio de ejecución del contrato el 27 de diciembre de 2013, las suspensiones y reinicios que tuvo el contrato, hasta la entrega final de la obra el día 21 de octubre de 2015.
- Que el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales.
- La liquidación bilateral del contrato el 21 de febrero de 2018 (fl. 674-688 C. 4)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, los que giran en torno las salvedades consignadas en el acta de liquidación bilateral del contrato No. 11-2401 de 13 de diciembre de 2013, y las sumas reclamadas por el contratista, por causa de las suspensiones, los mayores valores por maquinaria, salarios de trabajadores, desequilibrio económico, mayor permanencia de la obra y la realización de obras adicionales y reparación de las ya realizadas.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, que se abordara en el sub judice, se concentra en determinar si existe mérito para declarar al municipio demandado, como responsable administrativamente del incumplimiento del contrato de obra pública No. 11-2401 de 2013, y que como consecuencia de ello se condene al pago de la suma de \$335.819.917,83 equivalente a las salvedades consignadas por el contratista en el acta de liquidación de 21 de febrero de 2018, por causa de los incumplimientos contractuales del municipio contratante, amén de los perjuicios ocasionados y la actualización de las sumas a reconocer, tal y como se deprecia en la demanda.

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta en la contestación a la demanda, de **buena fe**, incoada por el Municipio de Ibagué; amén de cualquiera otra que el Despacho considere de oficio.

Esta decisión fue notificada en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.



## CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la apoderada del municipio de Ibagué, quien manifiesta que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio (Aporta documentos)

En virtud de tales manifestaciones, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

## MEDIDAS CAUTELARES

Es señalado por la Señora Juez, que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual se prescinde de esta etapa y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

## DECRETO DE PRUEBAS Auto No. 291

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### Pruebas de la parte demandante

- **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, con la subsanación a esta y con la reforma de demanda.
- **Oficios:** En relación con la solicitud de oficios deprecados en la demanda, y como quiera que aquellos documentos reposan en los antecedentes administrativos allegados al plenario por la parte demandada, en especial a folio 689 a 690, se denegará la práctica de prueba.

### Pruebas de la parte demandada Municipio de Ibagué:

- **Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos allegados y los cds aportados a folios 689-690.

**Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de contestación a la demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del señor ARNOBY CALLEJAS LEON (fl. 672) supervisor del contrato No. 11-2401 de 2013; Asimismo se indica que dicho declarante deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, y queda citado de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

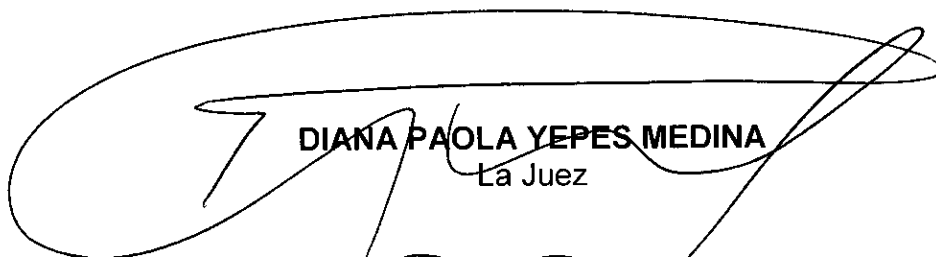


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En consecuencia, **se fija el día seis (06) de agosto de 2020 a la hora de las 11 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4.40 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**DIEGO FERNANDO TRUJILLO AVILA**  
Apoderado parte Demandante



**ESTEFANY FRANCO CALDERON**  
Apoderada Munpio. Ibagué



**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No 032 DE 2020**